

EN TORNO A LA NOCIÓN VISIGODA DE TIRANÍA

SUMARIO

I. EL CONCEPTO ISIDORIANO DE TIRANÍA:

1. *La repercusión doctrinal de las definiciones isidorianas.*
2. *Las repercusiones políticas de la doctrina isidoriana:*
 - A) La deposición de Suíntila.
 - B) La influencia de la doctrina isidoriana en las crisis carolingias del siglo IX.

II. EL CONCEPTO VITAL DE TIRANÍA EN LA ÉPOCA VISIGODA:

1. *Los «tiranos» del Bajo Imperio.*
2. *Los «tiranos» visigodos.*
3. *La «tiranía» de San Hermenegildo.*
4. *Los tiranos-reyes.*
5. *En la Asturias cristiana.*

IV. EL CONCEPTO ISIDORIANO DE TIRANÍA

El término *tiranía* y sus derivados no han sido empleados unívocamente por los escritores de la España visigoda. Sorprende a veces encontrar en un mismo autor, como San Isidoro, huellas claras de una equívocidad conceptual, cuyo alcance aparece, por otra parte, bien delimitado, y que nos lleva a concluir que en sus escritos coexisten dos nociones, la una heredada de la tradición clásica, que es la recogida en sus obras enciclopédicas y doctrinales, y la otra, más vital, que inspira sus criterios estimatorios cuando enjuicia como historiador sucesos y personas.

Hace pocos años J. A. Maravall perfilaba lucidamente ambos conceptos, resaltando hasta qué punto, frente a la consi-

deración de la tiranía en el pensamiento grecorromano como ejercicio abusivo de la autoridad y del tirano como el mal príncipe, prevalece ahora una noción, que no implica verdadera descalificación moral, por la que el término «tirano» se aplica al usurpador o rebelde que se alza contra el legítimo detentador del poder, es decir, al que la doctrina política de la Baja Edad Media llamará tirano por defecto del título¹. Esta misma opinión sosteníamos en fecha más reciente al estudiar el problema de la «tiranía» de San Hermenegildo, procurando precisar el exacto sentido que deben atribuirse a las expresiones usadas por Juan Biclarense y San Isidoro para calificar la actitud de rebeldía del Príncipe mártir en el conflicto político-religioso que le enfrentó con su padre².

Parece de interés considerar más detenidamente estas distintas nociones de tiranía con el fin de lograr una más ajustada fijación de los conceptos. Pero estimamos, sobre todo, conveniente inquirir su repercusión y consecuencias no tan sólo en el terreno doctrinal, sino también en el de los hechos, para determinar así su efectivo influjo en el plano de las realidades político-jurídicas. Este es el propósito que inspira las páginas que siguen y que confiamos podrán contribuir al mejor conocimiento de algunos problemas y a un más claro entendimiento de ciertos aspectos de no pequeña importancia en la vida de la España visigoda.

I. LA REPERCUSIÓN DOCTRINAL DE LAS DEFICIONES ISIDORIANAS

Es poco probable que San Isidoro entreviera el amplísimo eco que sus disquisiciones etimológicas sobre ciertos términos de sabor político iban a encontrar en los escritores de los siglos medievales. En efecto, como bien dice Fritz Schultz, «these apparently harmless linguistic remarks were destined to become stock phrases in medieval political discussion»³. Inofensivas

1. JOSÉ ANTONIO MARAVALL: *La «morada vital hispánica» y los visigodos*, en «Clavileño», núm. 34, julio-agosto 1955, págs. 31-34.

2. JOSÉ ORLANDIS: *Algunas observaciones en torno a la «tiranía» de San Hermenegildo*, en «Temis», núm. 2, Zaragoza, 1957, págs. 67-75.

3. FRITZ SCHULTZ: *Bracton on Kingship*, en «L'Europa e il Diritto

precisiones de erudito conocedor de las letras clásicas o, en todo caso, construcciones doctrinales de teórico que se mueve en el terreno de los principios, estaban destinados a ser piedra angular de la polémica varias veces centenaria en torno a cuestiones de capital importancia para la historia del pensamiento político.

No nos incumbe detenernos a estudiar el lugar que corresponde a San Isidoro en la historia de las ideas políticas y especialmente en lo que Arquillièrre llama el tránsito del pensamiento agustiniano al Agustínismo político⁴. Interesa, sí, resaltar que hace medio siglo Carlyle, tras atribuir a San Isidoro junto con San Agustín la paternidad de la teoría sobre el carácter sagrado de la autoridad del gobernante, llevada hasta sus últimas consecuencias doctrinales por San Gregorio Magno, estimaba, sin embargo, que San Isidoro se aparta netamente de la postura agustiniana en el punto de la no resistencia al rey malvado. Si coincide con ella al estimar a esos gobernantes como un castigo de Dios sobre el pueblo, no saca en cambio la conclusión de no ser lícito resistirles. La legitimidad del poder, para Isidoro, viene determinada esencialmente por su naturaleza; solamente al poder legítimo no es lícito resistir; pero tan sólo podrá ser considerado legítimo un poder o un gobernante en tanto rija rectamente y promueva la realización de la justicia⁵.

Como puede observarse, el Isidoro doctrinario, político, el autor de las *Etimologías* y las *Sentencias*—no, por cierto, el Isidoro historiador—, parece soslayar de algún modo el concreto problema institucional de la legitimidad de origen del poder para polarizar su atención en el de la legitimidad de ejercicio; sobre ésta, toda una teoría puede deducirse de sus

Romano, *Studi in memoria di Polo Koschaker*, vol. I, Milano, 1954, página 41.

4. H.-X. ARQUILLIÈRE: *L'Augustinisme politique*, París, 1934, páginas 93-104, cap. III, 3: «Le développement de l'Augustinisme politique».

5. R. W. CARLYLE, C. I. E. and A. J. CARLYLE, M. A.: *A History of Mediaeval political theory in the West*, I, Edinburgh and London, 1903, págs. 147-60 y especialmente 172-73.

textos. Si en la Antigüedad—escribe—los términos *rex* y *tyrannus* eran sinónimos, no sucedió así después⁶; más tarde, el apelativo de tiranos se reserva a los *pessimos atque improbos reges* que someten a sus pueblos a una cruelísima y abusiva dominación⁷. Los reyes se caracterizan por gobernar con justicia, rectamente, y de ahí procede incluso su nombre: *reges a regendo et recte agendo*, precisa Isidoro, haciendo suyas las distinciones agustinianas de *La Ciudad de Dios*⁸.

Existen, por consiguiente, unas virtudes que son propias de los reyes, entre las cuales destacan eminentemente la justicia y la piedad: *regiae virtutes praecipuae duae, justitia et pietas*⁹; las virtudes regias son la piedra de toque, el criterio discriminador entre el rey y el tirano: será verdadero rey, gobernante legítimo, el que las posea; por estar adornado de ellas, el rey es *modestus et temperatus*; por faltarle, es cruel el tirano¹⁰. El rey, por último, no gobierna a capricho, sino

6. DU CANGE: *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, VI, Parisiis, 1846; pág. 710, términos *tyrannia, tyrannides, tyrannizare, tyrannus*; FRITZ KERN: *Gotesgnadentum und Widerstandrecht im früheren Mittelalter*, 1915, pág. 396, Anhang XXIII. *Rex und Tyrannus*. Hay edición española con el título *Derechos del Rey y derechos del Pueblo*, traducción y estudio preliminar de Angel López-Armo, Biblioteca del Pensamiento Actual, Rialp, Madrid, 1955. En ella, siguiendo un criterio análogo al utilizado en la edición inglesa, se han suprimido los apéndices y la mayor parte de las notas.

7. ISIDORO: *Etymologiae*, IX, 3: «Tyranni Graeci dicuntur iidem Latine et reges; nam apud veteres inter regem et tyrannum nulla discretio erat... Jam postea in usum accidit, tyrannos vocari pessimos atque improbos reges luxuriosae dominationis cupiditatem, et crudelissimam dominationem in populis exercentes.»

8. *Etym.*, I, 29: «Sunt autem etymologiae nominum aut ex causa datae, ut *reges a regendo et recte agendo*»; IX, 3: «Reges a regendo vocati: sicut enim sacerdos a sanctificando ita rex a regendo: non autem regit qui non corrigit». Cf. *Sententiae*, III, 48. Vid. J. BALOGH: *Rex a recte regendo*, en «*Speculum*», 3, 1928, págs. 580-82.

9. *Etym.*, IX, 3: «Regiae virtutes praecipuae duae, justitia et pietas: plus autem in regibus laudatur pietas; nam iustitia per se severa est».

10. *Etym.*, I, 31: «Cum quaeritur quid inter regem et tyrannum adiecta differentia, quid uterque sit, definitur, ut rex modestus et temperatus, tyrannus vero crudelis».

que está sujeto al derecho y es el primero en obedecer a sus propias leyes ¹¹.

La conclusión lógica de la doctrina isidoriana y punto de arranque del ulterior desarrollo es que el nombre y el carácter del rey no es indeleble: se conserva gobernando rectamente, pero pecando se pierde. La vieja máxima transmitida por Horacio, recogida y completada por San Isidoro, aparece elevada a la categoría de principio político fundamental: *Rex eris si recte facies, si non facies non eris* ¹². La legitimidad se pierde por el mal uso del poder.

La prodigiosa fortuna que alcanzaron los textos isidorianos queda patente a través del crecidísimo número de escritores eclesiásticos de los siglos inmediatos que los recogen; si unos lo hacen literalmente mientras otros con más o menos fidelidad, para todos una cita de San Isidoro es siempre argumento de autoridad. Hacia el año 700 el Pseudo-Cipriano incluye ya las deficiones isidorianas ¹³. A partir de entonces las huellas se multiplican; Carlyle da noticia de una serie de autores del siglo IX donde se encuentran. Hrabanus Mauro reproduce literalmente en su tratado *De Universo* el texto del *rex eris*, y con alguna menos exactitud aparece en el *De Rectoribus Christianis*, de Sedulio Escoto, en Jonás de Orleáns, Catulfo e Hincmaro de Reims ¹⁴. La distinción isidoriana entre *rex* y *tyrannus* se halla también recogida literalmente en Hrabanus Mauro y, con mayor libertad, en algún otro autor. Hincmaro de Reims es uno de los escritores que toma de Isidoro la necesidad de las *regiae virtutes, justitia et pietas*, para que

11. *Sent.* III, 51: «Iustum est principem legibus obtemperare suis... Principem legibus teneri suis».

12. *Sent.*, III, 48: «Reges a recte agendo vocati sunt, ideoque recte faciendo regis nomen tenetur, peccando amittitur». *Etym.*, IX, 3: «Recte igitur faciendo regis nomen tenetur, peccando amittitur. Unde et apud veteres tale erat proverbium: rex eris si recte facies, si non facias non eris».

13. PSEUDO-CYPRIANUS: *De XII abusivis saeculi*, ed. Siegmund Hellman; en *Texte und Untersuchungen zur Geschichte der altchristlichen Literatur herausgeben v. Harnack und Carl Schmidt*, Leipzig, 1911, pág. 34, *Abusio IX*.

14. CARLYLE: *History* pág. 221.

el gobernante no se convierta en tirano, y en otra de sus obras, *De Divortio Lotharii et Tetbergae*, en un pasaje de claro sabor isidoriano, agrega como nuevas virtudes de los verdaderos reyes las de *mansuetudo, patientia et vera dilectio*¹⁵.

Schultz aporta nuevos testimonios de la difusión de la doctrina isidoriana en Burcardo, Ivo de Chartres y el mismo *Decretum* de Graciano¹⁶. Importa todavía resaltar que, como habrá podido ya advertirse, la influencia de Isidoro, a más de ser muy extensa es casi siempre de sustancial importancia. Acabamos de ver hasta qué punto penetra en pasajes diversos de las obras de escritores posteriores. En el *De Institutione Regia*, quizá el más interesante tratado sobre la potestad real de la primera mitad del siglo IX, su autor, el obispo Jonás de Orleáns, está tan impregnado del pensamiento de San Isidoro que, como advierte Reviron, no tan sólo es el escritor más copiosamente citado, sino que la misma diversidad de las fuentes isidorianas hace difícil en ciertos pasajes establecer exactamente las referencias¹⁷.

2. LAS REPERCUSIONES POLÍTICAS DE LA DOCTRINA ISIDORIANA

En el seno de la corriente doctrinal agustiniana, San Isidoro ocupa una posición singular. Sus pasajes sobre la realeza y la tiranía, el carácter en cierto modo condicional que atribuirían al poder real y la posible pérdida del mismo nombre de rey, si el soberano no gobierna con justicia, hace que los textos isidorianos sean especialmente incisivos. Sus definiciones plantean cuestiones cargadas de posible peligrosidad política y aptas para deducir en buena lógica las conclusiones prácticas más extremas, sin excluir la resistencia al poder, la deposición del monarca y hasta el tiranicidio.

Sin embargo, del terreno de los principios al de las realidades políticas puede mediar buen trecho. La problemática

15. *Ibid.*, pág. 222.

16. SCHULTZ: *Bracton*, pág. 41, n. 5.

17. JEAN REVIRON: *Les idées politico-religieuses d'un évêque du IX^e siècle. Jonas d'Orleans et son «De Institutione Regia»*, étude et texte critique, París, 1930, pág. 72 y n. 3 de esta misma página.

isidoriana en torno a legitimidad y tiranía tuvo, como hemos visto, una vastísima repercusión doctrinal, pero sería inútil pretender encontrar una huella paralela en los hechos y más todavía en las instituciones. Buen índice de lo que decimos puede ser el examen comparativo, hecho por Schultz, de dos obras inglesas de doctrina política, intensamente influenciadas por las ideas isidorianas: el *Policraticus*, de Juan de Salisbury, y el tratado de Bracton sobre la Realeza¹⁸. Ambos recogen la tesis de San Isidoro de que el rey *qui non facit justitiam* deja de ser rey y se convierte en tirano, no puede considerarse ya como vicario de Dios. Pero mientras Juan de Salisbury, un doctrinario, saca las últimas consecuencias de estas premisas, y el *Policraticus* defiende la tesis revolucionaria de que es lícita la resistencia y aun el regicidio, el tratado de Bracton, una obra jurídica, dista mucho de seguirle por esos derroteros: los súbditos nada deben intentar, sino confiar al juicio de Dios el castigo y la destrucción del tirano. Bajo esta versión—como observa Schult—la doctrina eclesiástica había, sin duda, perdido peligrosidad, pero también, ciertamente, buena parte de su eficacia¹⁹.

A) La deposición de Suíntila.

Que los textos isidorianos más famosos sobre el rey y la realeza figuren en ciertos códigos y ediciones del *Liber Iudiciorum* no es argumento decisivo en favor de su vigencia legal y, sobre todo, nada prejuzga acerca de su aplicación práctica en la realidad política e institucional de la España visigoda²⁰. Mayor interés ofrece compulsar la efectividad de la

18. JOANNES SARESBERIENSIS: *Policraticus*, ed. Webb, 1909.

19. SCHULTZ: *Bracton*, pág. 43.

20. Refiriéndose a los principios isidorianos, SCHULTZ habla de que, repetidos mil veces por los escritores medievales, «they changed in their hands from etymological statements to political and even legal principles. In Spain they assumed this character as early as the seventh century and according'y were inserted in the preliminary title of *Lex Visigothorum Vulgata*». Vid. *Bracton*, pág. 42. En la edición de la Real Academia, los textos de San Isidoro forman el título I del Libro I: *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códigos*, por la Real Academia Española, Madrid, 1815, pág. I.

doctrina en la más interesante coyuntura que a tal efecto ofrece la historia del Reino toledano: la deposición de Suíntila.

Menéndez Pidal ve en ella la última consecuencia del pensamiento etimológico de San Isidoro. «Y esto no quedó en sola teoría. En días de Isidoro, Suíntila perdió, efectivamente, su calidad de rey por no regir rectamente»²¹. A los ojos de nuestro insigne historiador, las resoluciones contra Suíntila de los Padres del IV Concilio Toledano son «el comentario de hecho que el Concilio hace a las doctrinas isidorianas; en las *Etimologías* y en las *Sentencias* se hallaba escrito terminantemente: *peccando, regis nomen amittitur*»²². Los cánones conciliares serían pues, la glosa vertida en hechos a los textos de Isidoro y la prueba más fehaciente de la vitalidad real de su doctrina.

Resulta evidente que estas apreciaciones pueden suscribirse sin reparo en sus líneas fundamentales: nunca la doctrina de Isidoro pesaría más en la historia visigoda que en estas jornadas dramáticas del año 633 en la atmósfera de aquellas sesiones conciliares, presididas personalmente por el mismo Santo Metropolitano de Sevilla. Pero parece conveniente considerar despacio los datos que las fuentes contemporáneas nos han legado para matizar mejor su sentido y afinar su alcance.

Importa aclarar, ante todo, que es inútil, con la sola ayuda de las escasas noticias de que disponemos, pretender averiguar las razones que determinaron el cambio de actitud de San Isidoro frente a Suíntila. El contraste entre los cálidos elogios de la *Historia Gothorum*, coronados por el voto de que su hijo

En los *Portugaliae Monumenta Historica*, Legum, vol. I, Olisipone, 1856, págs. 1-133, se recoge íntegramente la versión latina de la edición de la Real Academia Española y también, por lo tanto, los textos isidorianos; éstos, sin embargo, han sido omitidos en su edición por Zeumer, que en la introducción hace expresamente referencia a esta exclusión: «Ab hac editione seclusimus haec: Titulum de electione principum (ed. Matr. p. [I]-[X] ex conciliorum canonibus compositum...)» *Monumenta Germaniae Historica, Legum Sectio I, tomus I. Leges Visigothorum*, ed. Karolus Zeumer, 1902, Praefatio, pág. XXVII.

21. RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL: *Historia de España*, III, *La España visigoda*, Madrid, 1940; Introducción, pág. XXXIX.

22. *Ibid.*, pág. XL.

Ricimiro fuera su sucesor en el trono, y la presidencia del Concilio en que se fulmina la condenación del rey depuesto es demasiado chocante para que no se preste a las interpretaciones más contrapuestas ²³.

A título de puras hipótesis pueden aventurarse las de que actuaciones posteriores de Suíntila hubiesen torcido su antigua línea de conducta, o bien, la más probable, de que el Concilio, colocado ante los hechos consumados, no tuviere otro camino que sancionar la deposición del Rey, en evitación de mayores males. No puede echarse en olvido que nos encontramos aquí ante el fenómeno insólito de un monarca visigodo para el que la pérdida del trono no lleva aparejada, como había sido regla hasta entonces, la pérdida de vida. Al influjo de la Iglesia es muy probable que se debiera el que Suíntila pudiese morir años más tarde pacíficamente—*propria morte*—en Toledo ²⁴.

En todo caso, lo que sí aparece claro es que Suíntila perdió el trono, derribado por una insurrección militar. Por la razón que fuera, y quizá por el mismo intento de asegurar la sucesión en favor de su hijo, un grupo de magnates encabezados

23. *Manumenta Germaniae historica, Auctorum Antiquissimorum, tomus IX; Chronica minora saec. IV, V, VI, VI*, ed. Theodorus Mommsen, 1894, pág. 293; S. ISIDORO: *Historia Gothorum*: «Huius filius Ricimirus in consortio regni adsumptus pari cum patre solio conlatur, in cuius infantia ita sacrae indolis splendor emicat, ut in eo et meritis et vultu paternarum virtutum effigies praenotetur, pro quo exorandus est caeli atque humani generis rector, ut sicut extat consensu patrio socius, ita post longaevum imperium sit et regni successione dignissimus.» Entre las diversas interpretaciones que se han dado al modo de proceder de San Isidoro y a las razones de su cambio de actitud, vid.: FÉLIX DAHN: *Die Könige der Germanen*, V, Würzburg, 1870, págs. 184-88; P. J. TAILHAN: *Anonyme de Cordoue. Chronique rimé des derniers rois de Tolède et de la conquête de l'Espagne par le Arabes*, París, 1885, págs. 64-65; AUREO FERNÁNDEZ GUERRA y EDUARDO DE HINOJOSA: *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la Monarquía visigoda*, Madrid, 1890, págs. 429 y sigs.; GARCÍA VILLADA: *Historia eclesiástica de España*, II, 1.^a parte, Madrid, 1932, págs. 95-96; MANUEL TORRES LÓPEZ: *El Reino hispanovisigodo*, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, III, págs. 116-18.

24. *M. G. H., A. A. XI, Chron., min.*, pág. 373; *Epitome Ovetensis*: «(Suíntila) fine proprio Toletto decessit sub. imp. Eraclio».

por Sisenando se levantó contra el Rey y pidió ayuda a los vecinos francos²⁵. Fredegario nos ofrece un relato lleno de colorido de los hechos y de cómo Sisenando ofreció a Dagoberto, cual precio de su intervención, aquella preciada joya del tesoro real visigodo, el *missurium aureum nobelisseumum* que muchos años atrás recibiera Turismundo del patricio Aecio, el compañero de armas en los Campos Mauriacenses. La codicia del Rey franco pesó de modo decisivo. Dagoberto, *ut erat cupedus*, acudió en socorro de Sisenando. El ejército tolosano, mandado por los duques Abundancio y Venerando, penetró en España y su entrada hizo sonar la hora del derrumbamiento del poder de Suíntila. No hizo falta que los soldados francos pasasen más allá de Zaragoza; Suíntila se vió en seguida abandonado de todos, hasta de su propio hermano Geila, y el trono pasó sin resistencia a manos de Sisenando²⁶.

Encuadrada en el marco histórico de esta situación de hecho, debe ser observada la actuación del IV Concilio Toleda-

25. Vid. en las obras y lugares citados en la nota 23 las diversas opiniones emitidas en torno a los posibles motivos que pudieron originar el levantamiento contra Suíntila:

26. GABRIEL MONOD: *La Compilation dite de «Frédegairre»*, París, 1885, pág. 152, V. LXXIII: «Defuncto Sisebodo rige clementissime, cui Sintela ante annum circiter successerat in regnum, cum esset Sintela nimium in suis inicus et cum omnibus regni suae primatibus odium incurreret, cum consilium cytiris Sisenandus quidam ex proceribus ad Dagobertum expetit ut ei cum exercito auxiliaretur qualiter Sintilanem degradaret ad regnum, huius beneficiac repensionem missurium aureum nobelisseumum ex tinsauris Gothorum, quem Turesmodus rex ab Agecio patricio aaceperat, Dagobertum dare promisit, pensantum auri pondus quinnentus. Quo audito Dagobertus ut erat cupedus exercitum in auxilium Sisenandi de totum regnum Burgundiae bannire praecepit. Cumque in Espania deuolgatum fuisset exercitum Francorum ausiliandum Sisenando adgredere, omnis Gotorum exercitus se dicione Sisenando subaegit. Abundancius et Venerandus cum exercito Tolosano tanto usque Cesaruagustam civitatem cum Sisenando accesserunt, ibique omnes Goti de regnum Spaniae Sisenandum sublimant in regnum.» El cronista sigue relatando las incidencias corridas por el famoso «missurium», que fué arrebatado por los godos cuando los embajadores francos se lo llevaban a su país y, cuya entrega hubo de ser por fin sustituida por el pago a Dagoberto de doscientos mil sueldos de oro en que se evaluó su precio.

no. Parece evidente que lo que se pretendía de él era una sanción *a posteriori* de los cambios acaecidos, una convalidación de derecho del poder entronizado por la revuelta armada. Suíntila es acusado de una serie de crímenes, reales o ficticios, pero que, en todo caso, son los supuestos de hecho sobre los que opera el Concilio. Según ellos, Suíntila sería el perfecto ejemplar isidoriano del rey que se convierte en tirano, del soberano que, pecando, pierde el nombre de rey, del monarca que por *non facere recte* deja de serlo. Pues bien, en esta oportunidad sin igual para la aplicación práctica de la doctrina política de las *Etimologías* y las *Sentencias*, la decisión conciliar ofrece curiosas reticencias. Se sanciona, ciertamente, la deposición de Suíntila, pero con motivación bien distinta: el Concilio no se limita, como el rigor de la teórica isidoriana exigiría, a declarar simplemente que el monarca encausado había perdido el nombre y la calidad de rey por su conducta injusta y tiránica, sino que fundamenta la legalidad de la deposición en la misma voluntad de Suíntila. No es que resuelva que por sus pecados ha perdido la condición real, sino, al contrario, que, abrumado por el peso de sus propios crímenes, se privó del reino—*scelera propria metuens se ipsum regno privavit*—; no es que se le despoje, por inícuo, de la potestad regia, sino que se arguye que él mismo se despojó de ella—*et potestatis fascibus exiit*²⁷—. En suma, que a la hora de justificar la deposición del rey inícuo, lejos de fundamentar la decisión en la aplicación de los principios de la teoría isidoriana, se arbitra la menos comprometida solución de pretender fundarla en una renuncia o abdicación, real o ficticia, del mismo rey depuesto. Los Padres Toledanos no parecen dispuestos a sacar las últimas conclusiones de la doctrina.

Las resoluciones que cara al porvenir adopta el Concilio no hacen sino confirmar esta línea de conducta. Tras esbozar las condiciones que debe llenar el gobierno de un buen rey, los Pa-

27. TEJADA Y RAMIRO: *Colección de Cánones de la Iglesia española*, II, Madrid, 1850, pág. 313, Concilio IV de Toledo de 633, canon LXXV: «De Suintilane vero qui scelera propria metuens se ipsum regno privavit et potestatis fascibus exiit, id cum gentis consulto decrevimus...».

dres prevén que también en el futuro pueden existir monarcas inicuos y tiránicos, y contra ellos se fulminan vibrantes anatemas. Mas de ahí no se pasa. Sobre ellos se invoca el juicio de Dios, la condenación de Cristo Señor, pero para nada se habla de un derecho de resistencia o de un procedimiento de deposición del soberano ²⁸. La doctrina isidoriana, incluso en esta hora impar de la España visigoda, queda relegada al terreno de los principios teóricos y no se adivina un intento de estructurar jurídicamente el sistema que pudiera hacer viable su regulación institucional y su aplicación en la realidad política.

B) *Influencia de la doctrina isidoriana en las crisis carolingias del siglo IX.*

A los dos siglos de la deposición de Suintila, los principios isidorianos acerca de la realeza y la tiranía dejaron sentir su influjo en las hondas crisis políticas por que atraviesa el Imperio franco en los azarosos reinados de los primeros sucesores de Carlomagno.

Hemos señalado antes la influencia de la teórica de San Isidoro en los escritores eclesiásticos francos del siglo IX. Más significativo es todavía ver los textos clásicos del Metropolitano de Sevilla descender del ámbito de los tratados doctrinales al de la inmediata realidad política, para proyectar su luz sobre los hechos y fundamentar con su autoridad decisiones y actitudes en circunstancias muy graves para la vida del Imperio.

El Concilio de París del año 829 representa la apertura de la gran crisis que debía conducir hasta la deposición del propio emperador Ludovico Pio. Un tratadista político tan profundamente penetrado de Agustínismo y de ideas isidorianas como Jonás de Orleáns redactó las actas de sus sesiones ²⁹.

²⁸. *Ibid.*: «Sane de futuris regibus hanc sententiam promulgamus: Ut si quis ex eis contra reverentiam legum superba dominatione et fastu regio in flagitiis et facinore sive cupiditate crudelissimam potestatem in populis exercuerit, anathematis sententia a Christo domino condemnatur, et habeat a Deo separationem atque iudicium propter quod praesumpserit prava agere et in perniciem regnum convertere».

²⁹. REVIRON: *Jonas d'Orleans*, pág. 115.

La comunicación que los obispos dirigen al emperador—la *Episcoporum ad Hludovicum Imperatorem Relatio*—recoge casi literalmente del *Libro de las Sentencias* y de las *Etimologías* los principales textos de Isidoro sobre la realeza y la diferencia entre el rey y el tirano³⁰. Estos mismos textos serán reproducidos más tarde por los Concilios de Aquisgrán de 836 y de Maguncia de 888³¹.

Si los hombres de estado y los prelados hubiesen sacado las últimas consecuencias de los principios de inspiración isidoriana formulados en las actas del Concilio del 829 y en la *De Institutione Regia* del obispo de Orleáns, la deposición de Ludovico Pío se hubiera planteado como un acto realizado por la representación cualificada de la Iglesia que, usando de un derecho propio, priva del poder al monarca que lo hubiera ejercido abusivamente, como una última y lógica consecuencia del carácter condicional del *ministerium regis*, subordinado a la realización de la justicia. Mas no ocurre así. Ciertamente es que en el año 830, como señala Reviron, algunos eclesiásticos, encabezados por el obispo de Amiens, pondrán el juicio y deposición de Ludovico Pío, iniciativa rápidamente descartada por la intervención de los hijos del emperador y de los grandes prelados Wala y Agobardo³². Pero incluso cuando, tres años más tarde, el hijo de Carlomagno será desposeído del trono, el *modus operandi* de los obispos, a semejanza de lo ocurrido en el caso de Suíntila, estará también lleno de curiosas reticencias, que no pueden interpretarse sino como la mejor expresión de la

30. M. G. H., *Leg. sect. II, Capitularia regum francorum, II*, ed. Boretius et Krause, 1897, núm. 196: «*Episcoporum ad Hludovicum Imperatorem Relatio*, 56; Ut quid rex dictus sit; Ysidorus in libro *Sententiarum* scribit: «Rex enim», inquit, «a recte regendo vocatur: si enim pie juste et misericorditer regit, merito rex appellatur: si his caruerit non rex sed tyrannus est». Antiqui autem ut idem Isidorus in libro *Ethimologiarum* scribit, omnes reges tyrannos vocabant. Sed postea pie et misericorditer regentibus regis nomen adeptis, injuste crudeliterque principantibus non regis, sed tyrannicum aptatum est nomen».

31. JEAN DE PANGE: *Le roi très chrétien*, París, 1949, pág. 179; SCHULTZ: *Bracton*, pág. 42.

32. REVIRON: *Jonas d'Orléans*, pág. 99.

distancia que media entre la formulación de los principios y su aplicación en la práctica.

En el año 833 la crisis política carolingia ha llegado a su punto álgido y Ludovico Pío se ve enfrentado con una gran parte del Imperio, a cuyo frente están sus propios hijos. El episodio de Lügenfeld determina la rendición del emperador al que su hijo Lotario resuelve apartar definitivamente del poder. Para dar forma jurídica a la deposición, Lotario convoca en el mes de octubre la famosa Asamblea General de Compiègne ³³.

El *Conventus* de Compiègne, presidido por el mismo Lotario, se desarrolla en un clima saturado de ideas isidorianas ³⁴. No se han conservado las actas, pero sí el proceso verbal redactado por los obispos sobre la penitencia pública en que culminó la abdicación de Ludovico Pío, la *Episcoporum de poenitentia quam Hludovicus imperator professus est, Relatio Compendiensis*. A través de ella conocemos que el emperador se le acusó de una serie de abusos y crímenes: se le hace responsable de sacrilegio, de homicidio, de perjurio, de escándalo; se declara que es un *perturbator pacis*, que ha deshonrado el nombre de rey y puesto en peligro el reino ³⁵.

No cabe duda de que los cargos que se formulan contra Ludovico Pío—al igual que los crímenes de Suíntila—servían sobradamente como supuestos de hecho para fundamentar su deposición, de acuerdo con las exigencias del pensamiento isido-

33. JEAN DE PANGE: *Le roi très chrétien*, págs. 182-83.

34. ARQUILLIERE: *L'Augustiniane politique*, pág. 103: «On pourrait ne trouver à ces paroles [de Jonás de Orleáns] qu'une saveur de pure exhortation piense. Cependant, dans le même chapitre, intitulé: *Quid sit rex*, il déclare, en faisant écho a Isidore de Séville:

«Si le souverain gouverne avec piété, justice et meséricorde, il est avec raison appelé roi; mais s'il manque de ces vertus, il perd son titre de roi.»

Il devient un tyran et va rejoindre dans la même réprobation générale tous les souverains de l'antiquité païenne. Là encore, nous pourrions nous croire en présence d'un simple développement oratoire, comme on en trouve d'analogues sous la plume de saint Augustin et d'autres Pères de l'Eglise. Toutefois, ce sont les mêmes idées que l'on exprime par les évêques réunis a Compiègne, en 833, lorsqu'ils procèdent à la «déposition» de Louis le Pieux».

35. ARQUILLIERE: *L'Augustinisme politique*, págs. 125-26.

riano, recogido por la doctrina franca. A través de esos cargos, Ludovico Pío aparece también como un ejemplar típico del rey que no rige rectamente, del monarca convertido en tirano.

¿Puede, con todo, sentarse la afirmación de que, en consecuencia, se procediera a una verdadera y propia deposición del emperador? Arquillière y Reviron se pronuncian en un sentido negativo: «Il n'y a rien là—escribe el primero—qui revèle, chez les évêques, la conviction *d'opérer par eux mêmes* la «deposition» de l'empereur»³⁶. A la vista de las faltas de Ludovico Pío los obispos se limitan a justificar el hecho—consumado cuatro meses antes—de que el poder le hubiera sido arrebatado por su hijo Lotario y a ver en esta privación un justo juicio de Dios—*ab eo divino justoque judicio subito imperialis sit subtracta potestas*³⁷.

La privación del poder se ratifica y consume por un nuevo acto que debía garantizar el definitivo apartamiento de la escena política: la penitencia pública a que se somee el emperador en Saint Médard de Soissons—a instancia propia, se recalca—y que como es sabido, impedía para siempre al que la había recibido volver a implicarse en los negocios mundanos, retornar de nuevo *ad militiam seaculare*³⁸. La abdicación de Ludovico Pío, pese a la coyuntura en que se produce y al auge alcanzado por las ideas sidorianas, no puede, pues, interpretarse en el sentido de verdadera deposición. El expediente a que se recurre es también aquí el de una ficción, en la que cuenta mucho la voluntaria aceptación del rey. La aplicación práctica sigue distando mucho del planteamiento doctrinal. Compiègne e in-

36. *Ibid.*, pág. 130.

37. *M. G. H., Cap. reg. Franc.*, II, págs. 52-53: *Episcoporum de poenitentia quad Ludovicus imperator professus est, Relatio Compendiensi*: «Sed quia idem princeps ministerium sibi commissum negligenter tractaverit et multa quae Deo et hominibus displicebant, et fecerit et facere compulerit vel fieri, permiserit et in multis nefandis et facere compuleri vel fieri permiserit et in multis negandis consiliis Deum irritaverit et sanctam ecclesiam scandalizaverit... et ab eo divino justoque judicio subito imperialis sit subtracta potestas...»

38. L. HALPHEN: *La pénitence de Louis le Pieux à Saint Médard de Soissons*, en *Mélanges d'histoire du Moyen âge*, fascículo XVIII de la *Bibliothèque de la Faculté des Lettres de Paris*, 1904.

cluso Saint Médard de Soissons están todavía lejos de Canossa³⁹; el procedimiento es aún muy distinto del que seguirá Gregorio VII con un Soberano del Sacro Romano Imperio⁴⁰.

Con todo, es justo reconocer que la corriente del Agustínismo político y las teorías isidorianas sobre la realeza pesan más en la Francia del 800 que en la España visigoda del siglo VII. Las palabras con que Hincmaro de Reims refiere la restauración de Ludovico Pío —al que cinco meses después de Compiègne la *episcopalis unanimitas, saniore consilio*, restableció en su trono⁴¹—, las entiende Carlyle en el sentido de que, si bien a juicio del arzobispo de Reims, la deposición del emperador fué impropio y nada había en el acto en sí de radicalmente impropio y que tal acción podría ser adecuada y recta en determinadas circunstancias⁴².

Pero quizá el testimonio más significativo de la vigencia de las ideas isidorianas sobre la realeza la encontremos en boca de otro monarca franco del siglo IX, Carlos el Calvo. El *Libellus proclamationis adversus Wenilonem* es el manifiesto del soberano contra el grupo de prelados que, en el año 858, quiso privarle del trono y entregar el Reino a Luis el Germánico, invasor en aquellos momentos de los estados de Carlos. Estos prelados estaban encabezados por Wenilon —Ganelon en romance—, que Carlos había elevado a la silla metropolitana de Sens y del que había recibido la unción real diez años antes⁴³. El rey franco recuerda el papel activo desempeñado por Ganelon en su ascensión al trono, que hacía más odiosa su traición de ahora; cómo había sido por él elegido, consagrado y coronado. Y declara que, siendo como era rey legítimo, por nadie debía ser depuesto o suplantado en el solio, *saltem sine audientia et*

39. REVIRON: *Jonas d'Orléans*, pág. 99.

40. ARQUILIERE: *L'Augustinisme politique*, pág. 130; cfr. de este mismo autor: *Grégoire VII. Essais sur sa conception du pouvoir pontifical*, París, 1934.

41. HINCMARO DE REIMS: *De Divortio Lotharii et Tetbergae, quaest. VI, resp.*: «Notre aetate piúm Augustum Ludovicum a regno dejectum, post satisfactionem episcopalis unanimitas, saniore consilio, cum populi consensu, et Ecclesiae et regno restituit».

42. CARLYLE: *History*, I, pág. 251.

43. JEAN DE PANGE: *Le roi très chrétien*, págs. 202-3.

juditio episcoporum ⁴⁴. Con estas palabras, Carlos el Calvo parece formular el principio de que la intervención episcopal es la condición necesaria para que el rey pueda ser legítimamente destronado ⁴⁵. Nunca hallamos en la doctrina ni en la legislación civil o eclesiástica de la España visigoda una afirmación tan rotunda y explícita como la del rey franco, que señala, además, concretamente el cuerpo episcopal como el órgano juzgador del recto proceder del monarca y con facultad para separarle del trono, si no obra con justicia. Aunque quiera verse tras las palabras de Carlos la influencia cercana de Hincmaro de Reims ⁴⁶, es evidente, como decíamos, que el Agustínismo político y las teorías isidorianas penetraron mucho más hondamente que en España en la Francia del siglo IX, favorecidas por las circunstancias históricas que atraviesa en los reinados de los sucesores de Carlomagno. Pero no debe perderse de vista que, incluso aquí, el avance es mucho mayor en el terreno de las formulaciones abstractas o las declaraciones de principios; cuando, alguna vez llegó la oportunidad de su aplicación en la práctica, el episodio de la deposición de Ludovico Pío, envuelto todo él en re-

44. M. G. H., *Cap. reg. franc.*, II, pág. 451; *Libellus proclamationis adversus Wenilonem*, c. 3: «Sed et post hoc electione sua aliorumque episcoporum ac ceterorum fidelium regni nostri voluntate, consensu et acclamatione cum aliis archiepiscopis et episcopis Wenilo in diocesi sua apud Aurelianis civitatem in basilica sanctae crucis me secundum traditionem ecclesiasticam regem consecravit et in regni regimine chrismate sacro perunxit et diademate atque regni sceptro in regni solio sublimavit. A qua consecratione val regni sublimitate subplantari vel proci a nullo debueram saltem sine audientia et iudicio episcoporum, quorum ministerio in regem sum consecratus et qui throni Dei sunt dicti, in quibus Deus sedet, et per quos sua decernit iudicia; quorum paternis correptionibus et castigatoriis iudiciis me subdere fui paratus et in praesenti sum subditus».

45. JEAN DE PANGE: *Le roi très chrétien*, pág. 203; CARLYLE: *History*, I, pág. 252.

46. HINCMARO DE REIMS, que había sucedido a Ganelon en el favor de Carlos el Calvo, se expresa en estos términos en la *Epistola Synodi Carisiacensis*: «Los reyes no están sometidos al juicio de nadie, si gobiernan según la voluntad de Dios; pero si son adúlteros, homicidas, rapiñadores, deben ser juzgados por los obispos». Vid. F. LOT y L. HALPHEN: *Le règne de Charles le Chauve*, París, 1909, págs. 211 y sigs.

servas y reticencias, es un buen índice de aquel largo trecho que, según señalábamos antes, media entre el campo de la doctrina y el de la realidad política.

II. EL CONCEPTO VITAL DE TIRANIA EN LA EPOCA VISIGODA

El concepto isidoriano clásico de tiranía es un concepto erudito que, como acabamos de ver, carece de fuerza viva en la España visigoda. Advertíamos antes y conviene recordarlo ahora, que el mismo San Isidoro, en aquellos de sus escritos donde mejor queda impresa su auténtica huella personal, es decir, en las obras históricas, que permiten descubrir sus propios juicios y valoraciones sobre hechos y personas, se atiene invariablemente a una noción diversa de tiranía, por la cual se identifica al tirano con el rebelde o usurpador, que se alza contra el gobernante que detenta un poder legítimo por su origen.

Esta concepción vital en San Isidoro es la misma que encontramos operante en los demás historiadores de la España visigoda. Todos ellos manejan idénticas nociones y conceptos. A juicio de Maravall, sus ideas sobre la tiranía entroncan con la tesis del Cristianismo primitivo del acatamiento al poder civil, planteada más modernamente por Orosio al asentar la doctrina de que el mal rey ejerce un poder no menos legítimo que el bueno, puesto que es enviado por Dios para castigar los pecados del pueblo ⁴⁷.

I. LOS «TIRANOS» DEL BAJO IMPERIO.

Sin desconocer el posible influjo de los conceptos cristianos —primitivos en las nociones en boga en la España visigoda, no debe, sin embargo, olvidarse que San Isidoro y los historiadores de su época encuentran un precedente mucho más próximo a su idea vital sobre la tiranía en la historiografía reciente del Bajo Imperio Romano. Las crónicas de los dos últimos siglos del Imperio aplican constantemente el apelativo de tiranos a los

47. MARAVALL: *Ob cit.*, págs. 31-32.

cabecillas de las innumerables rebeliones que se produjeron contra la autoridad legítima de los emperadores cristianos.

El cronicón de Marcelino, las crónicas de Casiodoro y de Idacio registran escrupulosamente, año tras año, la aparición de tiranos que en las distintas provincias del Imperio de Occidente, en Italia, en las Galias, en España, pretendían usurpar la dignidad imperial. Tirano es Máximo que, tras el asesinato de Graciano de Lyon, domina durante un lustro las Galias, hasta su derrota y muerte por Teodosio, y que durante su gobierno hizo ajusticiar en Treveris a Prisciliano, que había apelado a su autoridad ⁴⁸. Tirano es Eugenio, elevado al imperio por Arbogasto, el asesino de Valentiniano II; Arbogasto, *qui Eugenium tyrannum imperatorem facere ausus etc*—que había osado hacer de un tirano un emperador—, y que recibiría su castigo junto con su protegido de manos de Teodosio, el inflexible exterminador de rebeldes ⁴⁹. Tirano es Constantino, que por un trienio usurpó el poder en las Galias y que hizo a su hijo Constante *ex monacho Caesarem*, para acabar por morir, padre e

48. M. G. H., A. A. XI, *Chron. min.*, pág. 61, *Marcellini Chronicon*, a. 383: «Gratianus imperator Maximi tyranni dolo apud Lugdunum occisus est VIII Kal. Septembris»; pág. 62, a. 387: «Theodosium Magnus Italiam contra Maximum tyrannum pugnaturus accessit»; a. 388: «Valentinianus Gratiani frater et Theodosius imperatores Maximum tyrannum Victorem filius eius apud Aquileiam rebellantem vicerunt»; pág. 15, *Hydatii Lemici Continuatio*, a. 385: «[Priscillianus] inibi a sancto Martino episcopo et ab aliis episcopis haereticus iudicatus appellat ad Caesarem, quia in Gallis hisdem diebus potestatem tyrannus Maximus obtinebat imperii»; a. 387: «Priscillianus supra dictam haerese[m] ab episcopatu depulsus et cum ipso Latronianus laicus aliquantique sectatores sui apud Treverim sub tyranno Maximo caeduntur»; a. 388: «Maximus tyrannus occiditur per Theodosium».

49. M. G. H., A. A., XI *Chron. min.*; pág. 15, *Hydatii Lemici Continuatio*, a. 392: «Valentinianus iunior apud Viennam scelere comitis Arvagasti occiditur et Eugenius tyrannus efficitur»; pág. 62, *Marcellini Chronicon*, a. 391: «Valentinianus imperator apud Viennam dolo Arbogasti strangulatus interiit idibus Martiis. Eugenius Arbogasti favore confisus imperium sibimet usurpavit»; pág. 64, a. 394: «Theodosius Augustus adsumpto Honorio Caesare eodemque filio contra Arbogaster, qui Eugenium tyrannum imperatorem facere ausus est, iterum properavit. Bello commisso Eugenius victus atque captus interfectus est. Arbogaster sua se manu perculit»; pág. 154, *Cassiodori Senatoris Chro-*

hijo, a manos de un *dux* del emperador Honorio ⁵⁰. Tiranos fueron tantos otros en los últimos decenios del Imperio de Occidente, como los hermanos Jovino y Sebastián, alzados en las Galias ⁵¹, o aquel otro Jovino que, junto con Máximo, fué capturado en España y llevados ambos a Roma para ser ajusticiados en los *Tricennalia* del emperador Honorio ⁵². Tirano fué, en fin, el infeliz Attalo, elevado a la púrpura por el Senado romano, *cui occidi inter tyrannos*—en frase de Orosio—, *honor et mori lucrum fuit* ⁵³. Fatigosa sucesión de tiranos, que parece producir tedio a Orosio al tener que historiarlos; de intento, se limitará casi tan sólo a enumerarlos, a dar su relación, su «catálogo»—, *ut de catalogo tyrannorum quam brevissime loquar* ⁵⁴. Cuatro siglos más tarde, este vertiginoso desfile de

nica, a. 395: «Olybrius et Probius. His cons. Theodosius Eugenium tyrannum vincit et perimit».

50. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*; pág. 18, *Hydatii Lemici Continuatio*, a. 411: «Constantinus post treimum invasae tyrannidis ab Honorii duce Constantio intra Gallias occiditur»; pág. 70, *Marcellini Chronicon*, a. 411: «Constantinus apud Galias invasit imperium filiumque suum ex monacho Caesarem fecit. Ipse apud Arelatum civitatem occiditur, Constans filius apud Viennam capite plectitur».

51. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*; pág. 18: *Hydatii Lemici Continuatio*, a. 412: «Iovinus et Sebastianus fratres intra Galliam et in Africa Heraclianus pari tyrannidis inflantur insania»; pág. 71, *Marcellini Chronicon*, a. 412: «Iovinus ac Sebastianus in Gallis tyrannidem molientes occisi sunt».

52. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*; pág. 75, *Marcellini Chronicon*, a. 422: «In tricennalia Honorii Maximus tyrannus et Iovinus ferro vincti de Hispanias adducti atque interfecti sunt»; pág. 86, a. 455: «Valentinianus princeps dolo Maximi patricii, cuius etiam fraude Aetius perierat, in Campo Martio per Optilam et Thraustilam Aetii satellites iam percusso Heraclio spadone truncatus est. Idem Maximus invasit imperium tertioque tyrannidis suae mense membratim Romae a Romanis disceptus est»; pág. 20, *Hydatii Lemici Continuatio*, a. 423: «Iohannes arripit tyrannidem»; pág. 155, *Cassiodori Senatoris Chronica*, a. 425: «Theodosius XI et Valentinianus Caesar. His Cons. Inhannem tyrannum Valentinianus imp. extinxit».

53. *Pauli Orosii, Historiarum adversum paganos libri VII*, ed. C. Zangmeister, Lipsiae, MDCCCLXXXIX, pág. 298. Vid. nota siguiente.

54. PAULO OROSIO: *Adv. paganos*, VII, 42, 4-7, págs. 297 y sigs.: «Iam hinc, ut de catalogo tyrannorum quam brevissime loquar, Constan-

tiranos aparecerá a los ojos de un escritor eclesiástico de la Era carolingia, Hrabano Mauro, como índice del justo juicio de Dios, que castiga a los que se erigen contra sus legítimos príncipes, y como el mejor testimonio del respeto que, por Voluntad divina, deben prestar los súbditos a la regia dignidad ⁵⁵.

Esta observación del escritor franco nos reconduce a la opinión, expuesta por Maravall, de que las ideas vigentes en la época visigoda en torno a la tiranía derivan de la doctrina cristiano-primitiva sobre el acatamiento al poder constituido. Esta explicación puede ser cierta, pero quizá no sea completa. Otros factores debieron también contribuir a hacer prevalecer esas ideas. La noción vital de tiranía en aquella época equivale a la de rebeldía contra la autoridad legítima, porque pesa mucho también el precedente próximo de los acaecimientos históricos de los dos siglos inmediatos, que acabamos de apuntar: cuando son tantos los que, sin título, pretenden arrogarse al poder, no puede esperarse que se abra camino en la vida real un concepto

tem Constantini filium Gerontius comes suus, uir nequam magis quam probus, apud Viennam interfecit atque in eius locum Maximum quendam substituit, ipse uero Gerontius a suis militibus occisus est. Maximus exutus purpura destitutusque a militibus gallicanis, qui in Africam traieci, deinde in Italiam reuocati sunt, nunc inter barbaros in Hispania egens exulat. Iovinus postea uir Galliarum nobilissimus in tyrannidem mox ut adsurrexit et cecidit. Sebastianus frater eiusdem hoc solum, ut tyrannus moreretur elegit: nam continuo ut creatur occisus est. Quid de infelicissimo Attalo loquar, cui occidi inter tyrannos honor et proxiimum lucrum fuit?».

55. *M. G. H., Ep., V*; Hrabanus Maurus, ep. 15, III: «Quod autem regiae dignitati honor sit a subditis offerendus, et quod Deo displiceat contumacia subditorum, ostendit scriptura divina tam in sententiis quam in exemplis... Nam tyranni, qui contra dominos legitimos subita insolentia se aerebant, non impuniti evaserant, sed justo iudicio Dei dampnati poenas condignas luebant. Cujus rei inditia sunt bella famosissima gloriosissimi et fidelissimi imperatoris Theodosii, quae gessit contra Maximum tyrannum Gratiani domini sui interfec-torem, quem sola fide major, universa autem apparatus belli comparatione minor, sine dolo et sine controversia Theodosius clausit, coepit, occidit. Similiter et contra Arbogastem atque Eugenium infestissimos tyrannos... quos utique christianissimus imperator, potentia Dei, non fiducia hominis fretus, magis orationibus quam armis subiegit».

de tiranía fundado en el ejercicio injusto de un poder legítimo. Pero, además, ni puede tampoco olvidarse que la misma tesis cristiano-primitiva de la obediencia a la autoridad había cobrado un nuevo sentido y se había reforzado singularmente desde el momento en que esa autoridad se halló encarnada en la persona de un príncipe cristiano.

El siglo IV conoció el desarrollo de toda una teología política, —que no nos incumbe aquí examinar con detalle—, y que tendía a establecer el fundamento del poder imperial y el carácter de la persona del emperador. Lactancio, Eusebio de Cesarea y Temistio son los principales representantes de esta corriente doctrinal que elaboró la teoría de que el emperador, soberano por la gracia de Dios, es su representante, su vicario en la tierra, para desembocar, por fin, en la idea de la vocación divina del monarca, como fuente y origen de su autoridad⁵⁶. Si la legitimidad del poder depende del llamamiento divino—«no es amigo de Dios el que sin vocación asume la púrpura»—, precisa Temistio⁵⁷, tirano será a la luz de este planteamiento el que sin aquella vocación pretendiera alcanzarlo. La noción de legitimidad de origen resulta, pues, extraordinariamente vigorizada como consecuencia del desarrollo doctrinal de las tesis primitivas, provocado por la instauración del Imperio cristiano. No puede, por tanto, sorprender que, desaparecido éste en Occidente, el influjo de estas concepciones teóricas y el de la terminología usada por sus historiadores trascienda a los nuevos tiempos y a las nuevas circunstancias políticas. Todo ello contribuiría a mantener viva, también en éstas, la idea de legitimidad de origen y a que el concepto vital de tiranía en los escritores de la España visigoda siguiera siendo, como lo fué en verdad, el vigente en los siglos que les habían inmediatamente precedido.

2. LOS «TIRANOS» VISIGODOS.

Los cronistas de la España visigoda testimonian desde los

⁵⁶. La bibliografía sobre la materia es abundantísima. Una buena visión de conjunto puede encontrarse en PRIETO DE FRANCISCI: *Arcana Imperii*, vol. III, tomo II, Milano, 1948, págs. 47-179.

⁵⁷. DE FRANCISCI: *Arcana Imperii*, III, t. II, pág. 119.

primeros años que las tradicionales rebeliones contra el poder constituido, tan frecuentes en los últimos tiempos del Bajo Imperio, no se agotan con la desaparición del Imperio de Occidente. Mientras perdura todavía el Reino Tolosano, en las tierras del Sur de los Pirineos surgen rebeldes a la autoridad de los monarcas visigodos a los que las crónicas, conservando la terminología en uso durante el período anterior, siguen designando con el apelativo de *tyranni*. Tirano se llama Burdunelo, que en el reinado de Alarico pretendió alzarse con el poder en España y que, entregado por sus secuaces, fué quemado vivo en Toulouse, encerrado en un toro de bronce⁵⁸; tirano fué también cierto Pedro, capturado y ajusticiado por los Godos en Tortosa y cuya cabeza fué desde allí enviada a Zaragoza⁵⁹.

Desde entonces, mientras perdura la Monarquía gótica, los casos de tiranía se suceden sin interrupción y siempre ese concepto mantiene invariablemente su tradicional acepción de rebeldía contra el poder legalmente establecido. Si, próximo ya el ocaso del Reino, un canon del VII Concilio toledano ha de consagrarse a combatir enérgicamente las maquinaciones de los tiranos y de los exilados políticos que tantos males causaban a la patria, —*quis enim scit quanta sit haecemus per tyrannos et refugas transferendo se in externas partes illicite perpetrata?*⁶⁰—, y en el *Liber* se incluye una ley de análogo sentido, todo esto no hace sino responder a las apremiantes exigencias de la realidad histórica⁶¹.

58. M. G. H., A. A., XI, *Chron. min.*; pág. 222, *Chronicorum Caesaraugustanorum reliquiae*, a. 496: «His coss. Burdunelus in Hispania tyrannidem assumit»; a. 497: «His coss. Gothi intra Hispanias sedes acceperunt et Burdunelus a suis traditus et Tolosam directus in tauro aeneo impositus igne crematus est».

59. M. G. H., A. A., XI, *Chron. min.*; pág. 222, *Chronicon Caesaraugustanum*, a. 506: «His coss. Dertosa a Gothis ingressa est. Petrus tyrannus interfectus est et caput eius Caesaraugustam deportatus est».

60. TEJADA Y RAMIRO: *Colección*, II, pág. 351; Concilio Toledano VII, canon I.

61. M. G. H., *Leg., Sectio I, t. I*, págs. 53 y sigs. *Lex Visigothorum*, II, 1, 8. La relación íntima entre esta ley y el canon primero del VII Concilio es admitida universalmente. Las opiniones son, en cambio,

Los reinados de los monarcas más vigorosos de la época visigoda suelen ser especialmente pródigos en intentos tiránicos de arrebatárles el poder. Quizá ello se deba a que otros reyes más débiles no pudieron, a veces, resistir la presión de esos levantamientos y más de uno fué removido del solio por quien tínicamente se había alzado en contra de él. Leovigildo afirma su poder aplastando a los tiranos surgidos por doquier—*extinctis undique tyrannis*⁶²; su hijo Recaredo hubo de enfrentarse también con muchas tentativas tiránicas, algunas de ellas promovidas por arrianos recalcitrantes, entre los que descollaba el obispo Sunna y a los que no era muy ajena la reina viuda Goswintha⁶³. Tirano famoso fué Froia, que levantó a los vascones, puso sitio a Zaragoza y fué, por fin, vencido y muerto por Recesvinto⁶⁴. Pero a todos, incluso a su coetáneo Hilderico, eclipsa-

dispara por lo que hace a la prioridad entre ambos textos. Vid. la nota de Zeumer al pie de la página 52 de su edición de las *Leges Visigothorum*, donde resume su opinión expuesta en *Neues Archiv.*, XXIV, pág. 57 y sigs., contraria a la expresada por DAHN en *Die Könige der Germanen*, V, pág. 195. Cfr. también ORLANDIS: *Huellas visigóticas en el Derecho de la Alta Edad Media*, en «A. H. D. E.», XV, 1954, páginas 645-46.

62. M. G. H.; A. A., XI, *Chron. min.*; pág. 215, *Iohannis Abbatis Biclarenensis chronica*, a. 578: «Leovigildus rex extinctis undique tyrannis et perversoribus Hispaniae superatis sortitus requiem propria cum plebe resedit et civitatem in Celiberia ex nomine filii condidit, quae Recopolis nuncupatur»; pág. 217, a. 585 (?): «Malaricus in Gallaecia tyrannidem assumens quasi regnare vult, qui statim a ducibus Leovigildi regis oppressus comprehenditur et Leovigildo vinctus praesentatur».

63. M. G. H., A. A., XI, *Chron. min.*, pág. 290; *Isidori Junioris, Historia Gothorum Wandalorum Sueborum*: «Multi quoque adversus eum [Recaredum] tyrannidem adsumere cupientes detecti sunt suaeque machinationis consilium implere non potuerunt»; pág. 218, *Iohannis Biclarenensis Chronica*, a. 588 (?): «Quidam ex Arrianis, id est Siuma episcopus et Segga, cum quibusdam tyrannidem assumere cupientes deteguntur; convicti Siuma exilio traditur et Segga manibus amputatis in Gallaeciam exul transmittitur». Cfr. ORLANDIS: *La reina en la Monarquía visigoda*, § 3, en «A. H. D. E.», XXVII-XXVIII, 1957-58, pág. 119.

64. MIGNE: P. L., LXXX, col. 727; TAJÓN: *Epistola d Quiricum Barcinonensem antistitem*: «... quidan homo pestifer atque insani capitis Froja tyrannidem sumens, assumptis sceleris sui perversis fauto-

sa en tiempo de Wamba Paulo, el gran rebelde de ultrapuertos. Gracias a San Julián de Toledo poseemos un minucioso relato de las incidencias de su rebelión. Ciertas formalidades solemnes, con las que pretende consagrar legalmente su tiranía, tienen lugar en la Septimania: la reunión del *conventus* popular de Narbona, donde se declara a Wamba decaído en el poder y se aclama por rey a Paulo, es una proclamación real de viejo sabor gótico, a la que sigue la exigencia del juramento de fidelidad de los súbditos al tirano ⁶⁵. Paulo, vencido y apresado al fin por Wamba en Nimes, fué juzgado y humillado públicamente ante todo el ejército ⁶⁶.

Como una formalidad, que parece reservada a los tiranos más insignes, se da en ciertos casos el ingreso burlesco en la Ciudad regia, contrafigura de la entrada triunfal que el rebelde habría soñado. Esta entrada infamante, que perseguiría una finalidad de saludable escarmiento, la había hecho sufrir ya Recaredo a un alto dignatario, el *dux provinciae* Argimundo, que había urdido una conspiración para arrebatarle el trono y la vida. Argimundo, *tupiter decalvatus* y con la mano diestra

ribus, adversus orthodoxum magnumque Dei cultorem Recesvinthum principem fraudulenta praetendens molimina...»

65. FLÓREZ: *España Sagrada*, VI³, Madrid 1859, págs. 546-47; S. JULIÁN DE TOLEDO: *Historia Wambae regis*, 8: «Post haec tyrannidis suae consilium proditurus, diverso fraudis argumento fidem populi degenerans, et ad irrogandas jam fato Uvambano principi injurias animos singulorum inflammans, jurat ipse Paulus primum omnibus illum se regem habere non posse, nec in ejus ultra famalatu persistere. Quin potius ait: caput regiminis ex vobis ipsis eligite, cui conventus omnis multitudo cedat, et quem in nobis principari appareat. Cui unus ex conjuratis maligni ipsius consilii socius Ranosindus, Paulum sibi regem designat, Paulum sibi, nec alterum, populi regem mox futurum exoptat. At ubi idem Paulus sui consilii accelerationem inspexit, consensionem illico propriae voluntatis adhibuit, jurare etiam sibimet omnes coegit».

66. *E. S.*, VI³, pág. 562; *Historia Wambae*, 27: «Tertia jam post victoriam victoribus advenerat dies, et Paulus ipse onustus ferro cum ceteris consedenti in throno principi exhibetur. Tunc antiquorum more curva spina dorsi vestigiis regalibus sua colla submitit, deinde coram exercitibus cunctis adjudicatur cum ceteris cum universorum judicio, ut mortem exciperit qui mortem principi praeparasset. Sed nulla mortis super eos illata sententia, decalvationis tantum praecipitur vindictam».

cortada, fué paseado por Toledo montado en un asno, como lección y advertencia para todos los súbditos ⁶⁷. La entrada de Paulo y de sus cómplices en Toledo se rodeó todavía de más pomposa burla y escarnio. Decalvada la cabeza, la barba rapada, desnudos los pies y vestidos de pieles de camello, iban sentados en una larga teoría de carretas. Paulo figuraba al frente del ignominioso cortejo, con la cabeza cubierta de una grotesca corona. ⁶⁸. Era el merecido castigo, de quien, con palabras de San Julián, pretendió alcanzar el reino contra la Voluntad de Dios y obligó al pueblo con juramento a tan nefando designio ⁶⁹.

3. LA «TIRANÍA» DE SAN HERMENEGILDO.

Acaba de quedar de manifiesto que la acepción con que se emplea habitualmente la voz «tiranía» por los historiadores visigodos coincide con la que había tenido en los cronistas del Bajo

67. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*, pág. 219; *Iohannis Biclarvensis Chronica*, a. 590 (?): «Recaredo ergo orthodoxo quieta pace regnante domesticae insidia praetenduntur nam quidam ex cubiculo eius, etiam provinciae dux nomine Argimundus adversus Reccaredum regem tyrannidem assumere cupiens, ita ut, si posset eum et regno privaret et vita. Sed nefandi eius consilii detecta machinatione comprehensus et in vinculis ferreis redactus habita discussione socii eius impiam machinationem confesi condigna sunt ultione interfecti ipse autem Argimundus, qui regnum assumere cupiebat, primum verberibus interrogatus, deinde turpiter decalvatus, post haec dextra amputata exemplum omnibus in Toletana urbe asino sedens pompizando dedit et docuit famulos dominis non esse superbos».

68. *E. S.*, VI³, pág. 564; *Historia Wambae*, 30: «Quarto fere ab Urbe Regia milliaro Paulus princeps tyrannidis, vel ceteri incentores seditionum ejus, decalvatis capitibus, abrasis barbis, pedibusque nudatis, vel squallentibus, veste vel habitu camelorum induti, vehiculis imponuntur. Rex ipse proditionis praeibat in capite omni confusionis ignominiae dignus, et picea ex coriis laurea coronatur. Sequebatur deinde hunc regem suum longa deductione ordo suorum dispositus ministrorum, eisdem omnes quibus relatum est vehiculis insedentes eisdemque inclusionibus acti hinc inde adstantibus populis urbem intrantes».

69. *E. S.* VI³, pág. 566; *Iudicium in tyrannorum perfidia promulgatum*: «Post haec, quod nefas est dici, regnum contra Dei voluntatem arripuit, et populos in hac nefaria electione sibimet jurare coegit....»

Imperio. Tiranía es sinónimo de rebelión contra el poder constituido y tirano fué todo aquel que se alzó en armas frente a la legítima autoridad.

En el trance mismo de las invasiones germánicas un episodio que tuvo por escenario a las provincias de Hispania sirvió de ocasión a uno de los más penetrantes intentos de dilucidar cuál era la esencia misma de la tiranía. El episodio fué la defensa de la línea de los Pirineos contra los bárbaros por los hermanos Dídimo y Veriniano. Como es sabido, estos jóvenes nobles y ricos, la personificación de los típicos *potentes* del Bajo Imperio, montaron la guardia en los pasos del Pirineo con sus soldados privados y, durante tres años, mantuvieron a salvo de las hordas invasoras las tierras de España. Dídimo y Veriniano fueron por ello injustamente culpados de tiranía—*ob suspicionem tyrannidis insontes et nulla culpa obnoxii*—, y Constante, el hijo y pretendido César del usurpador de las Galias, Constantino, les dió muerte, tras lo cual los pueblos germánicos irrumpieron en la Península ⁷⁰

Un español contemporáneo, Paulo Orosio, hace una defensa apasionada de los dos hermanos y se revuelve contra la falsa acusación de tiranía que habían lanzado sus enemigos: ellos no pretendieron erigirse en tiranos frente al tirano, asumir la tiranía frente al usurpador que la ejercía en las Galias; lejos de esto los dos vástagos de la familia augusta de Teodosio, fieles al justo y legítimo emperador, no tuvieron otra mira que proteger a su patria y protegerse a sí mismos tanto del tirano como de los bárbaros. Su conducta lo atestiguó en todo momento, pues actuaron siempre abiertamente y sin disimulo

70. M. G. H., A. A., *Chron. min.*, pág. 295; San Isidoro, *Historia Wandalorum*: «Aera CCCXLIII ante biennium inruptionis Romanae urbis excitatae per Stiliconem gentes Alanorum, Suevorum et Wandalorum transiecto Rheno Gallias inruunt. Francos proterunt directoque impetu ad Pyrenaeum usque perveniunt, cuius obice per Didimum et Verinianum Romanos nobilissimos ac potentissimos fratres ab Hispania tribus annis repulsi per circumiacentes Galliae provincias vagabantur, sed postquam iidem fratres qui privato praesidio Pyrenaei claustra tuebantur, ob suspicionem tyrannidis insontes et nulla culpa obnoxii a Constantio Caesare interfecti sunt, memoratae gentes Spaniarum provincias inrumpunt».

a los ojos de todos los compatriotas; y este modo de proceder es el más opuesto al acostumbrado en los tiranos, que mantienen celosamente ocultos sus designios y, llegado el momento de ponerlos por obra, actúan con rápida violencia, siendo su mejor éxito arrebatarse por sorpresa la púrpura y la diadema ⁷¹.

La apología de Orosio sirve para confirmar y esclarecer la noción tiranía que hemos ido perfilando en las páginas anteriores. Dídimo y Veriniano no pueden llamarse tiranos, porque no se alzaron contra la autoridad legítima, que no era ciertamente el antiemperador de las Galias, sino el justo emperador en cuyo nombre tomaron las armas y al que nunca fueron rebeldes. La palabra «tiranía»—como escribimos en otro lugar—, en la

71. PAULO OROSIO: *Adv. paganos*, VII, 40, 4-8, ed. Zangmeister, págs. 294-5: «His [Suevos, Vándalos y Alanos] per Gallias bacchantibus apud Britannias Gratianus, municeps eiusdem insulae, tyrannus creatus et occiditur. huius loco Constantinus ex infima militia propter solam spem nominis sine merito virtutis eligitur: qui continuo, ut inuasit imperium, in Gallias transiit. Ibi saepe a barbaris incertis foederibus inlusus, detrimento magis reipublicae fuit. misit in Hispanias iudices: quos cum provinciae oboedienter accepissent, duo fratres nobiles et locupletes Didymus et Verinianus non assumere aduersus tyrannum quidem tyrannidem sed imperatori iusto aduersus tyrannum et barbaros tueri sese patriamque suam moliti sunt. quod ipso gestae rei ordine patuit, nam tyrannidem nemo nisi celeriter maturatam secrete inuadit et publice armat, cuius summa est assumpto diademate ac purpura uideri ante quam sciri; hi uero plurimo tempore seruulos tantum suos ex propriis praediis colligentes ac uernaculis alentes sumptibus nec dissimulato proposito absque cuiusquam inquietudine ad Pyrenaei claustra tendebant. aduersus hos Constantinus Constantem filium suum—pro dolor!—, ex monacho Caesarem factum, cum barbaris quibusdam, qui quondam in foedus atque in militiam allecti Honoriaci uocabantur, in Hispanias misit. hinc apud Hispanias prima mali labes. nam interfectis illis fratribus, qui tutari priuato praesidio Pyrenaei Alpes moliebantur, his barbaris quasi in pretium uictoriae primum praedandi in Palentinis campi licentia data, dehinc supra dicti mortis claustrorum eius cura permissa est remota rusticanorum fideli et utili custodia». Sobre Dídimo y Veriniano, utilizando a Orosio y a los historiadores griegos, especialmente a Zósimo, Sozomeno y Olimpiodoro, ha escrito recientemente CASIMIRO TORRES RODRÍGUEZ: *Paisajes escondidos de la Historia de España. Heroicos defensores en el siglo V*, en «Hispania», tomo XVI, núm. LXIV, Madrid, 1956, págs. 323-34.

acepción usual en la época visigoda, tiene un sentido que podríamos llamar técnico y una significación precisa; ésta no es otra «que la de poder de hecho, ilegítimo en su origen, que se alza frente al poder legalmente establecido. La suerte definitiva que ese poder *de facto* corra, el que sea destruído o consiga prevalecer sobre la autoridad legítima, no altera, hasta la eventual consolidación definitiva, su carácter de tiránico»⁷².

Esta claridad conceptual es necesaria cuando se trata de enjuiciar un episodio tan difícil y lleno de sombras como es el de la rebelión de San Hermenegildo. En otro trabajo nos hemos ocupado de él de modo especial⁷³. Allí estudiamos, dentro del marco de su coyuntura histórica, la interpretación exacta que debe darse a las expresiones que emplearon el Biclarense y San Isidoro con respecto a San Hermenegildo; qué debe entenderse cuando le llaman *tyrannus*, cuando dicen que tiranizaba el imperio—*imperii tyrannizans*—, cuando hablan de que había asumido la tiranía—*tyrannidem assumens*⁷⁴—. Este lenguaje había impresionado demasiado, entre otros, al P. García Villada, haciéndole deducir que el juicio de los historiadores que lo emplearon era desfavorable en extremo al Príncipe mártir⁷⁵. A nuestro juicio, los dos cronistas visigodos no aprueban el levantamiento de Hermenegildo, que trajo consigo todos los males de una funesta guerra intestina, ni legitiman

72. ORLANDIS: *Algunas observaciones...*, *Temis*, 2, pág. 72.

73. *Ibid.*, págs. 67-75.

74. M. G. H., A. A., XI, *Chron. min.*, pág. 215, *Biclarensis Chronica*, a. 579 (?): «... eodem anno filius eius [de Leovigildo] Hermenegildus factione Gosuinthae reginae tyrannidem assumens in Hispali civitate rebellione facta recluditur et alias civitates atque castella secum contra patrem rebellare facit...»; pág. 216, a. 582 (?): «Leovegildus rex exercitum ad expugnandum tyrannum filium colligit»; a. 583 (?): «Leovigildus rex civitatem Hispalensem congregato exercitu obsidet et rebellem filium gravi obsidione concludit...»; pag. 287, San Isidoro, *Historia Gothorum*: «Hermenegildum deinde filium imperiis suis tyrannizantem obsessum exsuperavit».

75. GARCÍA VILLADA: *Historia Eclesiástica de España*, tomo II, 1.^a parte, pág. 54.

su acción política, ya que, en su opinión, la legalidad estaba de parte de Leovigildo ⁷⁶; pero estimamos que sus palabras no implican propiamente crítica o censura, ni aun apenas juicio personal peyorativo, sino tan sólo constatación de un estado de ilegitimidad, es decir, de una realidad objetiva, o que así aparecía al menos al escritor desde su punto de vista político. La voz «tiranía», en fin, aplicada a Hermenegildo, tiene el mismo alcance y significado que tuvo el término cuando los mismos cronistas lo refieren a Atanagildo o Witerico, que obtuvieron el trono por la fuerza frente al soberano que legalmente lo ocupaba, el mismo sentido que tendrá en los escritos de otros historiadores de la misma época con respecto a posteriores monarcas visigodos que ciñeron la corona por parecidos caminos ⁷⁷.

Algún otro testimonio puede todavía aducirse para precisar mejor los conceptos; el contraste entre otros dos hechos de la historia de aquel período arroja una significativa luz. Agila fué un monarca opresor, autor de crueldades y desafueros; San Isidoro se hace eco de esos desmanes, entre los que debió causar impresión la profanación del sepulcro de San Acisclo, venerado por los cordobeses ⁷⁸. Un escritor ultrapirenaico, Fredegario, sin descender a detalles, quiere expresar en una sola palabra la opinión que le merecía y lo califica de inicuo ⁷⁹. Pues bien, a ese rey inicuo ningún historiador le apellidará tirano, porque no le faltaba la legitimidad de origen. Más aún, San Isidoro, que como doctrinario había remozado la fórmula del *rex eris*, lejos de aplicarla al monarca injusto, en la *Historia Gothorum* cali-

76. Según el Biclarense, la rebelión de Hermenegildo y la subsiguiente guerra civil fué causa de graves calamidades para el país. *Biclarensis Chronica*, pág. 215, a. 579 (?): «... quae causa provincia Hispaniae tam Gothis quam Romanis maioris exitii quam adversariorum infestatio fuit».

77. ORLANDIS: *Algunas observaciones*, *Temis*, 2, págs. 72-73.

78. M. G. H., A. A., XI; *Chron. min.*; SAN ISIDORO: *Historia Gothorum*, pág. 285.

79. *Fredegario, Praefacio Gregorii*, XLVII, ed. Monod, pág. 101: «Agylanem in Spanias regnantem cum esset iniquos suis exercitus imperiae Spanias ingreditur. Aggyla rex interfecitur».

fica de tirano a Atanagildo que, como veremos luego, se alzó en contra de él y le suplantó en el trono ⁸⁰.

La antítesis de este caso puede ofrecerla un texto de la *Crónica Rotense*, relativo a Ervigio. El cronista deja traslucir en unas palabras la buena opinión que ese monarca le merecía: recuerda que reunió muchos sínodos, que fué diligente legislador y gobernante bueno y piadoso para con los súbditos—*pius et modestus erga subditos fuit*—. Pero este favorable juicio no es óbice a que haga constar que su poder fué vicioso en su origen, ya que lo obtuvo tiránicamente, deponiendo con dolo al rey legítimo, Wamba ⁸¹. Es decir que el *rex iniquus* no fué considerado tirano por la legitimidad de su título; en cambio, Ervigio, *pius et modestus*, buen gobernante, no por eso borra ante los ojos favorables del cronista la tacha de tiranía que su ascenso irregular al trono había tenido. El contraste es luminoso para permitirnos concluir el valor objetivo y preciso que el término «tiranía» tuvo, al margen incluso de todo juicio personal respecto a la moralidad de la conducta, y para comprobar también que la noción de tiranía, en la acepción de poder falto de título legítimo de origen, fué la única vitalmente sentida y empleada de un modo habitual por los historiadores de la España visigoda.

4. LOS TIRANOS-REYES.

Hemos escrito en otro lugar: «San Hermenegildo es llamado «tirano», y aunque hubiera prevalecido en la lucha y legitimado entonces su condición no habría dejado de haber ejercido la «tiranía», hasta consolidar por el triunfo su poder» ⁸².

80. SAN ISIDORO: *Historia Gothorum*, pág. 285.

81. MANUEL GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III*, en «Boletín de la Academia de la Historia», C, 1932, pág. 610; *Crónica Rotense*: «Post Bambanem Erugijs regnum obtinuit que tyrannide sumsit. Multa sinoda egit legesque pro a decessore suo editas ex parte corripit et alias ex nomine suo adnotare precepit. Eo ut ferant pius et modestus erga subditos fuit». Vid. GARCÍA VILLADA: *Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918, págs. 57-58, *Crónica de Sebastián*.

82. *Algunas observaciones...*, pág. 73.

No hubiera sido el suyo un caso sin precedentes ni faltan tampoco ejemplares más tardíos en la historia de la Monarquía visigoda. Hubo reyes que llegaron al poder por la senda de la violencia contra el detentador de la legítima autoridad, cuya promoción fué calificada técnicamente de «tiránica» por los historiadores y ellos llamados con toda propiedad «tiranos», lo que no fué obstáculo para que consolidaran su posición y alcanzaran una legitimidad sancionada *de facto* por el triunfo o, en todo caso, por el cumplimiento de unas formalidades constitucionales sin más valor que el de mera sanción del hecho consumado.

Athanagildo, Witerico, Sisenando, Chindasvinto y Ervigio son monarcas cuyo poder adoleció de vicio en su origen y fué justamente calificado de tiránico por los cronistas⁸³. El primero de ellos, como veíamos, derribó del trono al inicuo pero legítimo Agila. Su acción guarda extraordinario parecido con el intento de San Hermenegildo: se sublevó en la Bética, apoyado por la misma población hispanorromana que luego sostuvo a Hermenegildo; provocó una guerra civil y solicitó igualmente la ayuda del extranjero. San Isidoro emplea para relatar su rebelión términos casi iguales a los que luego aplicará al príncipe católico; Athanagildo se alzó contra Agila, *tyrannidem arripiens*⁸⁴; fué un invasor del reino, *regnum quod invaderat tenuit*⁸⁵; lo único distinto fué el éxito de la revuelta. Muerto

83. CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ: *El Senatus visogodo. Don Rodrigo, rey legítimo de España*, «Cuadernos de Historia de España», VI, Buenos Aires, 1946, págs. 53-54.

84. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*, pág. 285, *Historia Gothorum*: «Ipse [Agila] victus ac miserabili metu fugatus Emeritam se recepit. adversus quem interiecto aliquanto temporis spatio Athanagildus tyrannidem regnandi cupiditate arripiens, dum exercitum eius contra se Spalim missum virtute militari prostrasset, videntes Gothi proprio se everti excidio et magis metuentes, ne Spaniam milites auxilii occasione invaderent, Agilanem Emerita interficiunt et Athanagildi se regimini tradiderunt».

85. *Ibid.*, pág. 286, *Historia Gothorum*: «... occisso Agilane Athanagildus regnum quod invaderat tenuit annis XIII, hic cum iam dudum sumpta tyrannide Agilanem regno privare conaretur militum sibi auxilia ab imperatore Iustiniano poscerat, quos postea submovere a finibus regnis molitus non potuit».

Agila por sus propios soldados, Atanagildo queda como único señor, y de tirano que era se convierte en rey: *Agilane mortuo*—dice el Cronicón Cesaraugustano—, *Athanagildus qui dudum tyrannidem assumpserat, gotthorum rex efficitur*⁸⁶. La legitimación del poder tiránico ha sido la inmediata consecuencia del triunfo. Legitimación que abre la puerta a uno de los más gloriosos y dilatados reinados de la Monarquía toledana. Atanagildo fué—en frase de Menéndez Pidal—«el rey más rico y noble de entonces», y los reyes merovingios le pedirán sus hijas en matrimonio cuando quieren encontrar esposas dignas de su condición, que sean verdaderas princesas de estirpe real⁸⁷.

También Witerico subió tiránicamente al trono—*sumpta tyrannide*, escribe San Isidoro—; privó del trono al joven Liuva, el hijo de Recaredo, adolescente lleno de buenas prendas, al que hizo además dar muerte⁸⁸. Este invasor del reino pudo mantenerse siete años en el poder hasta que llegó la hora de pagar con la vida sus crímenes⁸⁹.

Con la perspectiva que el siglo transcurrido le ofrecía y el desapasionamiento que es fruto del paso del tiempo, el clérigo mozárabe autor de la *Continuatio Hispana* no vacila en calificar de tiránicas las ascensiones al solio de Sisenando y Chindasvinto. En la primera parte del presente estudio hemos examinado con detalle las circunstancias que acompañaron a la

86. *Ibid.*, pág. 223, *Chronicon Caesaraugustanum*, ad. a. 552.

87. MENÉNDEZ PIDAL: *Historia de España*, III, *España visigoda*, Introducción, pág. XXIII. Vid. ORLANDIS: *La reina en la Monarquía visigoda*, en «A. H. D. E.», XXVII-XXVIII, págs. 112-14.

88. M. G. H., A. A. XI, *Chron. min.*, pág. 290, *Historia Gothorum*: «... post Recaredum regem regnat Livva filius eius annis duobus, ignobili quidem matre progenitus. quem in primo flore adulescentiae Wittericus sumpta tyrannide innocuum regno deiecit precisaque dextra occidit anno aetatis XX, regni secundo».

89. *Ibid.*, págs. 290-91, *Historia Gothorum*: «... extincto Livvane Wittericus regnum, quod vivente illo invaserat, vindicat annis VII..., hic in vita plurima inlicita fecit, in morte autem, quia gladio operatus fuerat, gladio periit. mors quippe innocentis inulta in ello non fuit: inter epulas enim prandii coniuratione quorundam est interfectus. corpus eius viliter est exportatum atque sepultum».

deposición de Suíntila y la entronización de Sisenando y en especial la acción del IV Concilio de Toledo, encaminada a legitimar estos actos ⁹⁰. Pese a todo, el anónimo cronista mozárabe tiene formado su criterio: la llegada al poder fue irregular y violenta, Sisenando invadió el reino *per tyrannidem* ⁹¹, y las mismas expresiones emplea al hablar de la conquista del poder por Chindasvinto, el viejo conspirador de temple de acero, que supo desembarazarse fácilmente del joven e inofensivo Tulga ⁹². En la Asturias cristiana de Alfonso III, la *Crónica Rotense*, como veíamos, llamará tiránico el modo de ceñir la corona de Ervigio, pese a faltar en ella la acostumbrada nota de rebelión abierta y violenta, y pese también a las escrupulosas justificaciones posteriores y a la sanción que los hechos recibieron en el XII Concilio de Toledo ⁹³.

La proclamación del último rey godó, Rodrigo, es referida en la *Continuatio Hispana* en unos términos tan lacónicos como expresivos que no podían menos de suscitar el interés de los estudiosos. *Rudericus*—escribió el clérigo mozárabe—, *tumultuose regnum ortante senatu invadit* ⁹⁴. Sánchez Albornoz ha hecho del texto una génesis minuciosa que es casi una disección: uno a uno va estudiando cada término de la frase para precisar, entre las diversas acepciones, el sentido exacto con que lo empleó el cronista ⁹⁵. Ya en su día el P. Taillhan había puesto de relieve que el autor evitó cuidadosamente emplear «des expressions de «tyrannie», ou «tyrannique», ou «tyranniquement»,

90. Vid. en la primera parte del presente estudio, § 2, A.

91. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*, pág. 340, *Continuatio Hispana*: «Sisenandus in era DCLXVIII... per tiranidem regnum Gothorum invaso, quinquennio regali locatus est solio»

92. *M. G. H., A. A., XI, Chron. min.*; pág. 341, *Continuatio Hispana*: «Chindasvintus per tyrannidem regnum Gothorum invaso Yberie triumphabiliter principiat, demolienis Gothos, sexque per annos».

93. GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas*, «B. A. H.», C, página 610, *Crónica Rotense*; vid. texto en la nota 81.

94. *M. G. H., A. A. XI, Chron. min.*; pág. 352, *Continuatio Hispana*: «Huius temporibus, in era DCCXLVIII... Rudericus tumultuose regnum ortante senatu invadit, regnat anno uno».

95. SÁNCHEZ ALBORNOZ: *El Senatus visigodo*, «C. H. E.», VI, páginas 51-53.

dont lui et les autres écrivains de l'Espagne gothique se servent, à l'exclusion de toute autre pour qualifier et flétrir toute usurpation ou toute tentative d'usurpation du pouvoir à main armée»⁹⁶ La conclusión que deduce Tailhan es que la proclamación de Rodrigo, violenta, fué, empero, irreprochable, y legítimo, por tanto, su poder: Sánchez Albornoz examina con mucho más detenimiento el problema. «No es casual—escribe—la ausencia del calificativo de «tiránico», referido a su acceso al poder; no lo usó el cronista porque no tuvo por tiránica la tumultuosa ocupación del trono por el último rey de los godos, porque no juzgó su violenta conquista del poder como un hecho ilegítimo, porque no consideró a Rodrigo como un rebelde»⁹⁷. Rodrigo, rey legítimo de España, es la conclusión de nuestro ilustre medievalista. Y lo fué, porque ese *Senatus* de que habla la Crónica, y por cuya decisión ocupó el trono, no es sino la asamblea de los *primates palatii* y *sacerdotes Dei*, a quien incumbía legalmente la elección del nuevo rey, de acuerdo con lo establecido en el canon X del VIII Concilio de Toledo. La violencia, el tumulto, se produjo contra los que pretendieron, burlando una vez más la ley, imponer una sucesión ilegal en favor de los hijos de Witiza⁹⁸.

De todo lo expuesto podemos concluir que se aplica la calificación de tiránica a la ascensión al poder de diversos reyes visigodos, pese a haber éstos logrado consolidar su posición y mantenerse en el trono. El término «tiránico» se emplea de ordinario por los cronistas—salvo el caso de Ervigio, con su especial matiz—, tan sólo en aquellas ocasiones en que el acceso al solio, a más de irregular, fué violento. No se llama, en efec-

96. TAILHAN: *Chronique rimée*, pág. 153. Tailhan parte del supuesto de que Witiza reinaba todavía cuando fué proclamado Rodrigo, pero que se trataba de una revolución jurídicamente irreprochable, ya que se proponía salvaguardar la legalidad constitucional y el carácter electivo de la Monarquía que Witiza pretendía quebrantar en favor de sus hijos. Hoy resulta evidente que Witiza falleció con anterioridad a la entronización tumultuosa de Rodrigo.

97. SÁNCHEZ ALBORNOZ: *El Senatus visigodo*. «C. H. E.», VI, página 55.

98. *Ibid.*, págs. 94-99.

to, tiranos a ciertos monarcas que suceden a sus padres, violando de hecho—aunque se cubriesen tal vez las apariencias por el cumplimiento de la formalidades legales—el principio constitucional de la elegibilidad. Cabe también advertir que no se llama tiranos en las crónicas a reyes que en la primera época de la Monarquía visigoda llegaron al trono por el camino de la violencia o con títulos dudosos: Sigérico, Teodorico II, Eurico, Gesaleico, Teudiscló. Es probable que el concepto de tiranía se fuese afinando a medida que se perfilaba también mejor la noción y la norma de legitimidad.

5. EN LA ASTURIAS CRISTIANA.

El concepto de tiranía, tal como había sido empleado por los historiadores visigodos, se seguirá usando por los cronistas de la naciente España cristiana. También en ellos, como escribió Maravall, «usurpación y tiranía siempre van juntas; rebelde y tirano se corresponden»⁹⁹. Hubo reyes que merecieron los juicios más adversos y los más duros comentarios a los historiadores: Fruela I fué *asper moribus* para el cronista de Albelda; y para Sampiro, Fruela II, *justo Dei iudicio festinus regno caruit*, mientras que Ramiro III era en su opinión *elatus et falsilocus et in modica scientia positus*¹⁰⁰; pero a ninguno de ellos se les apellida tiranos, ya que fueron reyes legítimos, aunque gobernaron injustamente.

Tiranos fueron llamados, en cambio, los rebeldes que se alzaron contra la autoridad de los monarcas, como aquellos que en el undécimo año de reinado expulsaron del trono y recluyeron en un monasterio a Alfonso II, que fué restaurado en el trono por Teudas y otros de sus *fideles*¹⁰¹. Tirano fué el co-

99. MARAVALL: *Ob. cit.*, pág. 32.

100. Vid. referencias en MARAVALL: *loc. cit.*

101. GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas*, «B. A. H.», C, página 602; *Crónica Albeldense*: «Adefonsus magnus regnavit annis LI. Iste XIº regni anno, per tirannidem regno expulsus, monasterio Abellanie est retrusus. Inde a quodam Teudane uel aliis fidelibus reductus, regni que Obeto est culmine restitutus».

mes palatii Nepociano, que pretendió arrebatar la corona en el intervalo que medió entre la muerte de Alfonso II y la asunción del poder por Ramiro I, ausente en el momento de producirse el fallecimiento ¹⁰²; la intentona de Nepociano no fué sino la primera de las tentativas con que el nuevo rey habría de enfrentarse; muchos otros rebeldes, y entre los más insignes Aldroito y Piniolo, trataron de oponérsele. A todos venció Ramiro, *virga iustitiae*, en frase, del Albedense, con energía y decisión que maravillan al cronista: *tyrannos mira celeritate subuertit atque exterminauit* ¹⁰³. Tirano, en fin, fué el *comes Galliciae* Fruela, que arrojó del trono en el primer año de su reinado al joven Alfonso III, quien recobró la corona una

102. GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas*, «B. A. H.», C, página 618: «Post Adefónsi discessum Ranimirus filius Ueremudi principis eligitur in regnum. Eo tempore absens erat a propria sede it in Uarduliensem provinciam fuerat aduectus ad accipiendam uxorem. Dum idem prefatus princeps Adefonsus migravit a seculo. Nepocianus palatii comes regnum tyrannide est adeptus. Ranimirus princeps ut factum audiuit Gallecie in partibus se contulit et in civitatem Lucensem exercitum quoadunavit. Post paucum uero temporis spatium in Astores irruptionem fecit. Quo Nepotianus ut ejus aduentum audiuit, ad pontem flubii cui nomen est Nartie cum exercitu obius fuit. Inito uero certamine a suis omnibus et destitutus et sine mora fugatus. In provincia uero Premoriensem a duobus comitibus Scipionem et Sonnanem est comprehensus et oculis excecatus. Quem Ranimirus rex eum in monasterio religare precepit et in monastico auitu uita finiuit».

103. GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas*, «B. A. H.», C, página 603; *Crónica Albeldense*: «Ranimirus regnavit annis VII. Virga iustitiae fuit. Latrones oculos euellendos abstulit. Magicis per ignem finem imposuit. Sibique tyrannos mira celeritate subuertit atque exterminavit. Nepocianus ad pontem Narciae superavit, et sic regnum accepit. eo tempore lordomani primi in Asturias uenerunt. Postea idem Nepotiano pariter cum quodam Aldroito tyranno oculos ab eorum ejecit. Superbumque Puniolum uictor interfecit...»; pág. 619, *Crónica Rotense*: «Ranimirus princeps jam sepe nominatus uellis ciuilibus sepius est impulsatus. Duo magnati unus procer alius comes palatii aduersus regem in superuia sunt elati. Set rex quum eorum consilia cognouit uni ex eis cui nomen erat Aldroitus oculos euellere precepit. Alium nomine Piniolum cum septem filiis eos gladio interfecit». Vid. *Crónica de Sebastián*, ed. García Villada, págs. 77-80.

vez que sus *fideles* dieron muerte en Oviedo al usurpador ¹⁰⁴.

Junto a estos rebeldes, el apelativo de tirano lo reservan las crónicas asturianas a uno solo de los monarcas del Reino cristiano, a Mauregato. Como en la España visigoda, este calificativo que, según acabamos de ver, no se dió nunca en Asturias a los reyes legítimos, aunque su gobierno fuera injusto, se emplea, sin embargo, con Mauregato, y la razón no es sino que su acceso al poder fué irregular y violento: lo arrebató por la fuerza, privando de él a Alfonso II y difiriendo varios años su reinado, pese a que los magnates del Oficio Palatino y la reina viuda, Adosinda, le habían constituido sucesor del difunto rey Silo. Por ello fué tiránico su poder, ilegítimo y vicioso en su origen ¹⁰⁵.

Según puede, pues, observarse, la noción de tiranía en la acepción recibida universalmente y vitalmente sentida en la época visigoda se mantuvo invariable en los primeros siglos de la Alta Reconquista cristiana. Hará falta—como acertadamente resalta Maravall—llegar al siglo XII para que, bajo el influjo

104. GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas*, «B. A. H.», C, página 603; *Crónica Albeldense*: «Adefonsus filius eius XVIII^m regni deducit annum. Istum in primo flore adulescentiae, primoque regni anno et suae natiuitatis XVIII^o, ab apostata Frojlane Galliciae comite, per tyrannidem regno pribatur. Ipseque rex Castellam se contulit, et non post multo tempore ipso Frojlane tyranno et infausto rege, a fidelibus nostri principis Obeto interfecto, idem gloriosus puer ex Castella reuertitur, et in patris solio regnans feliciter conletatur...».

105. GÓMEZ MORENO: *Las primeras crónicas*, «B. A. H.», C, página 617; *Crónica Rotense*: «Silone defuncto omnes magnati palatii cum regina Adosinda in solio paterno Adefonsus constituerunt in regno. Sed tius ejus Mauricatus ex principe Adefonso majore de serua tamen natus superuia elatus intumuit, et regem Adefonsum de [regno expulit; qui fugiens Adefonsus Alabam petiit propinquis]que matris sue se contulit. Mauricatus regnum quod tyrannide inuasit VI annis uindicauit propria morte discessit». Lo entre corchetes se suple tomándolo de la edición de GARCÍA VILLADA: *Crónica de Alfonso III*, pág. 120; vid. también la versión de los hechos en GARCÍA VILLADA: *Crónica de Sebastián*, pág. 73. La *Crónica Albeldense*, ed. Gómez Moreno, pág. 602, dice escuetamente: «Maurecatus tyranne accepto regno regnauit annis V». Lo entre corchetes se encuentra en los Códices Emilianense y Complutense.

de nuevas corrientes del pensamiento político recibidas de allende el Pirineo, se altere la valoración terminológica y un cronista como don Pelayo de Oviedo pueda llamar tirano a un rey legítimo cuando gobierna injustamente ¹⁰⁶.

JOSÉ ORLANDIS

106. MARAVALL: *Ob. cit.*, pág. 32.